

modelo CS-200 de la marca «Otsein», al modelo BAM-10200 de la marca «Balay», al modelo LYM-10200 de la marca «Lynx», al modelo TFC-200 de la marca «Fuyma», al modelo RG-200 de la marca «Fagor», y al modelo GA-200 de la marca «Aspes», manteniéndose la misma contraseña provisional de homologación en las citadas condiciones.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación.

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V
Potencia: 2400 W
Frecuencia: 50 Hz
Capacidad: 200 l.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 1988.—El Director, Juan Gaillo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18421 *RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para realizar los ensayos previstos en el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.*

Vista la documentación presentada por el señor Gabriel A. Ferraté Pascual, en nombre y representación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y de la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra del 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes;

Vista la Resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 1 de marzo de 1985, por la que se acredita al IDIADA para la realización de los ensayos previstos en el citado Reglamento;

Considerando que el Laboratorio anterior dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para realizar los ensayos previstos en el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 15 de junio de 1988.—El Director general, Miguel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18422 *DECRETO 161/1986, de 22 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Vilamarxant (Valencia).*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 22 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Villamarchante, de la provincia de Valencia, se denominará Vilamarxant. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas en lo sucesivo a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1986.—El Presidente de la Generalitat, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marro.

18423 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «La Mata de Junc» como cultural privada y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «La Mata de Junc», promovido por don Lluís Miquel Campos i Sanchis, en su condición de Secretario y en representación de dicha Entidad, y

Resultando que en virtud de escritura pública número 402, de fecha 8 de marzo de 1988, otorgada ante el Notario de Valencia don Andrés Verdú Belmonte, los otorgantes don Pere Riutort i Mestre, don Ramón Haro i Esplugues, don Lluís Miquel Campos i Sanchis, don Vicent Niclòs Ferragut, don Josep Rafael Carreras de Nalda y don Vicent Faus i Beltrán, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «La Mata de Junc», de la que son fundadores, con domicilio social en Valencia, calle Valencians, número 1, primera;

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 4.º de sus Estatutos constituye el objetivo y finalidad de esta Fundación promover la enseñanza del valenciano y en valenciano y fomentar estudios, actividades, premios y publicaciones para fortalecer la presencia del valenciano en todas las áreas de la vida material y espiritual del pueblo valenciano;

Resultando que el Patrimonio fundacional de la Entidad está constituido por la cantidad de 5.000.000 de pesetas;

Resultando que por los representantes de Fundación no se ha acreditado el depósito de capital dinerario en establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del Patronato de la Fundación, órgano al que estatutariamente corresponde su representación, administración y gobierno, quedando éste inicialmente constituido por:

Don Pere Riutort i Mestre como Presidente.
Don Ramón Haro i Esplugues como Vicepresidente.
Don Lluís Miquel Campos i Sanchis como Secretario.
Don Vicent Niclòs i Ferragut como Tesorero.
Don Josep Rafael Carreras de Nalda como Vocal.
Don Vicent Faus i Beltrán como Vocal.

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio); unido el presupuesto, programas de actuaciones y estudio económico y acreditado su interés público;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de un Patrimonio autónomo destinado primordialmente a la promoción genérica de actividades culturales y la concesión de premios de investigación o estudios sobre materias de carácter cultural en sentido amplio y administrativo sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación divididos en seis capítulos y 60 artículos se ajustan a la

voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna.

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente se desprende que es subsumible la Entidad en los números 2 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2939/1972, de 21 de julio, y en el artículo 1.º del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo procedente por ello su clasificación como Fundación Cultural Privada de financiación y promoción;

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Orden del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, de 7 de octubre de 1987, en su artículo 1.b), resuelvo:

1. Clasificar a la Fundación «La Mata de Jonc», con domicilio social en la calle Valencians, 4, primera, de Valencia, como Fundación Cultural Privada de financiación y promoción.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde, reseñadas en el último resultando de la presente Resolución.

4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 7 de abril de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.

18424 RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Esperanto-Fundación Fernando Soler» como cultural privada, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Esperanto-Fundación Fernando Soler», promovido por el señor don José Soler Sempere como Presidente de la misma y.

Resultando que, en virtud de la escritura pública número 612, de fecha 18 de abril de 1988, otorgada ante el Notario de Valencia don Vicente Martorell Eixarch, los otorgantes don José Soler Sempere, don Rafael Herrero García y don Juan Bautista Fontecha Soto, instituyeron una Fundación cultural privada, denominada «Esperanto-Fundación Fernando Soler», de la que son fundadores, con domicilio social establecido en Valencia, de la calle Duque de Calabria, número 4, puerta segunda.

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de sus Estatutos unidos a la misma se deduce que el objeto y finalidad que la Fundación tiene es el fomento, promoción, expansión y divulgación del modo más amplio de la lengua internacional auxiliar esperanto;

Resultando que el domicilio de la Fundación se encuentra ubicado en Valencia, en la calle Duque de Calabria, número 4, puerta segunda, donde se encuentra su sede social;

Resultando que el patrimonio fundacional está constituido por 1.500.000 pesetas, aportadas íntegramente por el fundador don José Soler Sempere;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del Patronato, y que, de acuerdo con el artículo 17 de sus Estatutos y de la carta fundacional, queda constituido inicialmente por tres miembros: Presidente, don José Soler Sempere; Secretario, don Juan Bautista Fontecha Soto, y Tesorero, don Rafael Herrero García;

Considerando que esta Consejería es competente para reconocer, clasificar e inscribir a la Fundación de referencia en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de conformidad con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta los fines que pretende cumplir la citada Fundación;

Considerando que la Fundación reúne los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado principalmente a la prestación y promoción de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación están divididos en un título, 45 capítulos, 34 artículos y una disposición adicional se ajustan a la voluntad de los fundadores y no se desprende de los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que del texto de la escritura fundacional y de los Estatutos de la misma se deduce que la Fundación se puede subsumir en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, procediendo por tanto su clasificación como Fundación cultural privada de promoción.

Vistos los preceptos citados y lo que corresponden por legal y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden

de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 694), resuelvo:

1. Clasificar a la Fundación «Esperanto-Fundación Fernando Soler» como Fundación cultural privada de promoción.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 21 de junio de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.

18425 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Jaume Roig» como cultural privada de promoción y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Jaume Roig», de Elche (Alicante), instada por don Josep Lluís Barceló Rodríguez, como Presidente y en representación de la misma, y.

Resultando que en virtud de escritura pública otorgada en Valencia ante el Notario don Pere Angel Navarro Arnal, en fecha 17 de marzo de 1988, y con el número de protocolo 579, don Josep Lluís Barceló Rodríguez, don Rafael Poveda Bernabé, don Roc Fuster Llorca, don Emili Rodríguez Bernabé, don Vicent Arlandis Ribera y don Joan Carles Martí Casanova, instituyeron la Fundación cultural privada denominada «Jaume Roig», de la que son fundadores, con domicilio social en Elx (Alicante), calle Albeniz, número 10;

Resultando que de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de sus Estatutos se deduce que tiene como objeto y finalidad promover la cultura, el arte y la ciencia, la investigación y, especialmente, los medios de comunicación;

Resultando que el patrimonio fundacional está constituido por un capital de 2.000.000 de pesetas, aportados por los fundadores, según consta en la carta fundacional;

Resultando que los representantes de la Fundación han acreditado debidamente el depósito del capital dinerario en establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Resultando que por parte de los miembros que formarán el Patronato se ha realizado la aceptación de cargos en debida forma, correspondiéndole al mismo la representación, la administración y gobierno de la Fundación, quedando constituido por:

Don Josep Lluís Barceló Rodríguez, como Presidente.

Don Rafael Poveda Bernabé, como Vicepresidente.

Don Emili Rodríguez Bernabé, como Secretario.

Don Vicent Arlandis Ribera, como Tesorero.

Don Roc Fuster Llorca, como Vocal.

Don Joan Carles Martí Casanova, como Vocal.

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en virtud del Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y teniendo en cuenta las finalidades que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello y que se ha aportado la documentación exigida en el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio);

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y los requisitos exigidos en el Reglamento citado, ya que se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente a la promoción genérica de actividades culturales y administrado sin ánimo de lucro por las personas a quienes corresponde el gobierno de la Fundación, según disponen los Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en 4 títulos y 29 artículos, se ajustan a la voluntad de los fundadores sin que se aprecie contravención jurídica alguna;

Vistos los preceptos legales citados y los que resulten de legal aplicación y en el ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, en el artículo 1.º b), resuelvo:

1. Que se clasifique como cultural privada de promoción a la Fundación «Jaume Roig», con domicilio social en Elx, calle Maestro Albeniz, número 10.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al Patronato, integrado por las personas a quienes legalmente corresponde, y que se encuentran designadas en el quinto resultando de esta Resolución.

4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 6 de junio de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.